



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00508-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: WILLIAM RANGEL MONROY.

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe incorporado por la Policía Nacional metropolitana de Bucaramanga y encontrándose perfeccionado el embargo e inmovilización de la motocicleta de placas **POK 78E**, marca SUZUKY, modelo 2020, color negro, motor No. F453-TH738306, chasis No. 9FSBF45G8LC235899, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, de propiedad del demandado WILLIAM RANGEL MONROY, identificado con C.C. No. 91.257.018.; procede el Despacho a emitir el comisorio que corresponde a efectos de que se materialice el SECUESTRO decretado.

Como quiera que el bien se halla ubicado en el Parqueadero Judicial la Nueva Novena de esta ciudad, para la diligencia de secuestro se comisiona al INSPECTOR DE TRANSITO –REPARTO- DE BUCARAMANGA- con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibídem.

Se designa como secuestre a ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Calle 58 No. 4-40 Interior 11 de Bucaramanga, y correo electrónico: armandomanrique54@gmail.com, se fijan como honorarios provisionales hasta la suma de \$150.000.00, M/cte., conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del bien y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f690d6ea06e19547af4da33ba9a9e67dcb8b45df644b49c1148de0100ac16ae**

Documento generado en 16/11/2021 12:01:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>